



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO  
CONTRATO DE TRABAJO - 2018-00158-00  
DEMANDANTE: **MARÍA EUGENIA ROMERO RAMÍREZ**  
DEMANDADO: **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, ERIKA PAOLA  
JUNCA GÓMEZ y PEDRO DAVID JUNCA GÓMEZ****

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por revocado por parte de los demandados **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, ERIKA PAOLA JUNCA GÓMEZ y PEDRO DAVID JUNCA GÓMEZ** el poder otorgado al abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO conforme al escrito radicado mediante correo electrónico el 16 de abril de 2021.
2. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 15 de abril de 2021 publicado en el estado de 16 de abril de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
3. Frente a la admisión del demandado PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN téngase en cuenta que de conformidad con el art. 545 del C.G.P. la admisión al proceso de negociación de deudas no suspende el presente asunto ordinario.
4. Secretaria elabore el oficio ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza con destino a la Inspección de Trabajo del municipio de Facatativá (fl. 144)
5. Comoquiera que la diligencia programada para el 26 de abril de 2021 no se llevó a cabo, con el fin de adelantar la audiencia trámite y juzgamiento de conformidad con lo previsto en el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 12 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **DOS DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y peritos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la

dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- d) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- e) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**